



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chihuahua, Chihuahua; veinte de agosto de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 17, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hago constar que a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del veinte de agosto del dos mil veintiuno, se presentó escrito de medio de impugnación en contra de la sentencia recaída al expediente identificado con la clave **JIN-433/2021** interpuesto por **Alfonso Miranda Corona**, en su calidad de candidato propietario a regidor número tres de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

En ese sentido, siendo las catorce horas con cincuenta y ocho minutos de este día, se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación anexando copia del medio de impugnación referido, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que puedan comparecer los terceros interesados a manifestar lo que a su derecho convenga.
DOY FE.

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
RECIBIDO

27 AÑO 2021

Secretaría General

Horas: 14:43 HRS

ANEXO COPIA SIMPLE

DE CREDENCIAL PARA
USAR

A) COPIA SIMPLE DE
CONSTANCIA DE REGISTROS

ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: ALFONSO MIRANDA CORONA

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACTO RECLAMADO: RESOLUCIÓN DE CLAVE JIN-433/2021.

**MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL
GUADALAJARA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E.-**

ALFONSO MIRANDA CORONA, mexicano, por mi propio derecho y en mi calidad de candidato propietario a regidor numero tres de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Madero 503 del municipio de Ahumada, Chihuahua; respetuosamente comparezco ante Usted, para exponer:

Que por medio del presente escrito acudo en tiempo y forma a interponer Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua en el expediente JIN-433/2021.

A fin de satisfacer, lo establecido en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A) PRESENTARSE EN FORMA ESCRITA, HACER CONSTAR EL NOMBRE DE LA PARTE ACTORA Y CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PARTE PROMOVENTE.** Se satisface a la luz del presente escrito.
- B) SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA Y, EN SU CASO, LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA TALES EFECTOS;** Requisito satisfecho en el proemio del presente curso.

- C) ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE LA PARTE PROMOVENTE.** Se satisface al margen de lo establecido por la Jurisprudencia 33/2014, de rubro "LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTÉN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA"; personería que se encuentra debidamente acreditada y reconocida en el expediente que se recurre.
- D) ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE;** La resolución del Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua, recaída en el expediente JIN-433/2021.
- E) MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS;** Se satisface en el capítulo correspondiente de este escrito.
- F) OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS.** Este requisito se cumplirá en el apartado correspondiente.

ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El suscrito fui debidamente registrado y posteriormente asignado como regidor propietario número tres en la lista del Partido Revolucionario Institucional, por el órgano electoral municipal.
2. A fecha 19 de agosto del 2021, el Tribunal Electoral del Estado, mediante sesión pública, por mayoría de votos emitió la resolución que ahora se recurre, decidiendo modificar la asignación de regidurías, revocando mi asignación.

AGRAVIOS

PRIMERO: VIOLA EN PERJUICIO DEL SUSCRITO LA RESOLUCIÓN EMITIDA, LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, 115 y 116, CONSTITUCIONALES, TODA QUE CONULCA LOS PRINCIPIO DE LEGALIDAD, FUNDAMENTACIÓN, MOTIVACIÓN Y EXHAUSTIVIDAD QUE DEBE REGIR EN EL ACTUAR DE LA AUTORIDAD EN LA EMISIÓN DE CUALQUIER RESOLUCIÓN, PUES EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL SE EXCEDE EN SU EJERCICIO Y FACULTADES.

Lo anterior se dice a la luz del procedimiento establecido en el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 Constitucional.

La decisión por parte de la ahora responsable de eliminar la figura de la sindicatura para efectos de análisis de paridad en materia de integración de Ayuntamiento, resulta a toda luz INCONSTITUCIONAL.

El artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, integrándose por un Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

En ese sentido, el máximo órgano gubernamental municipal es el Ayuntamiento, el cual, en la especie y bajo la premisa constitucional, está integrado por un Presidente Municipal, doce regidurías en total y una sindicatura, figuras o cargos que efectivamente son de elección popular y renovación periódica.

Ahora, concluye el artículo constitucional en estudio, otorgando la facultad configurativa a las legislaturas del Estado, haciendo énfasis a que será como la ley lo determine, es decir, atiende a la libertad configurativa de cada entidad para que decida el número de regidurías y sindicaturas, estableciendo el pacto federal la conformación del Ayuntamiento.

Es así que, en nuestro sistema electoral del Estado de Chihuahua, se ha decidido constitucionalmente el que se elija al Presidente Municipal con una cantidad de regidores que lo acompañan en planilla, estableciendo así un sistema de mayoría relativa donde se elijen dos figuras a la vez; por otro lado, también por el principio de mayoría relativa la sindicatura, para concluir con el principio de representación proporcional por un número determinado de regidurías que serán tomados de las planillas perdedoras, fungiendo un sistema parecido al de listas.

Esa decisión a nivel constitucional del Estado, armoniza con la federal en el sentido que la Carta Magna solo estableció como órgano máximo municipal el ayuntamiento y dispuso que las figuras que lo integraban deberían ser de elección popular, sin embargo, y recalco, se estableció como órgano el Ayuntamiento.

Entonces, resulta inconstitucional, que en la verificación de paridad en cuanto al órgano máximo de gobierno del municipio, es decir el Ayuntamiento, se decida apartar a una figura que constitucionalmente lo integra, como lo es la sindicatura, fundando y motivando en normas legales estatales en cuanto a la separación de elecciones directas por principio de mayoría relativa, cuando al final conforman las mismas figuras electas el mismo y máximo constitucional órgano municipal de gobierno que es el Ayuntamiento.

La asignación realizada por la autoridad electoral municipal, fue conforme a derecho y CONSTITUCIONAL, teniendo en cuenta que por el principio de mayoría relativa lograron el triunfo:

SINDICA	MUJER
PRESIDENTE	HOMBRE
REGIDOR 1	MUJER
REGIDOR 2	HOMBRE
REGIDOR 3	MUJER
REGIDOR 4	HOMBRE
REGIDOR 5	MUJER
REGIDOR 6	HOMBRE
REGIDOR 7	MUJER

Conformando, en primer instancia por mayoría relativa 5 mujeres y 4 hombres; luego, para la asignación de representación proporcional, se asignaron de la siguiente forma:

PARTIDO	REGIDOR HOMBRE/MUJER
PRI	HOMBRE
COALICIÓN JHHCH	HOMBRE
PAN	MUJER
PRI	MUJER
PRI	HOMBRE

Concluyendo el ayuntamiento con 7 mujeres y 7 hombres, de forma paritaria, salvaguardando la paridad del ayuntamiento, la auto organización de los partidos políticos, brindando certeza y legalidad del procedimiento del 191 de la Ley electoral del estado de Chihuahua.

En ese sentido debe esta Sala Regional, revocar la resolución del Tribunal Electoral del Estado, y confirmar la resolución de la autoridad administrativa electoral del municipio de Ahumada, de clave IEE/AM001-086/2021, y en consecuencia otorgar al suscrito la asignación correspondiente.

SUPLENCIA DE LA QUEJA

En el presente, solicito que opere la misma en todo aquello que maximice la protección de los derechos político electorales del suscrito.

PRUEBAS

- A. **LA PRESUNCIONAL.-** En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de los suscritos.
- B. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Derivada de todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente que se forme y en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esa H. SALA REGIONAL GUADALAJARA, atentamente se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.


SEGUNDO.- Previo estudio, revoque y confirme la resolución de la autoridad administrativa electoral del municipio de Ahumada, de clave IEE/AM001-086/2021el y se me asigne nuevamente como regidor.

PROTESTO LO NECESARIO

Alfonso Miranda Corona.

ALFONSO MIRANDA CORONA

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MIRANDA
CORONA
ALFONSO

SEXO H

DOMICILIO
C MADERO 503
LOC AHUMADA 32800
AHUMADA, CHIH.

CLAVE DE ELECTOR MRCRA67041608H700

CURP
MICA670416HCHRRLO6


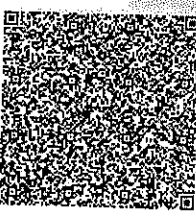
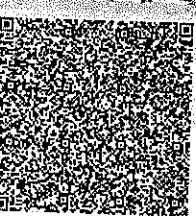

ANNO DE REGISTRO
1995-02

FECHA DE NACIMIENTO 16/04/1967

SECCION 0002

VIGENCIA 2020 - 2030

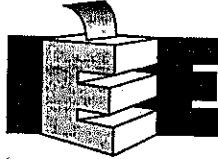
Alfonso Miranda C.

INE

SECRETARÍA DE ELECTORADO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2048564829<<0002018037217
6704160H3012316MEX<02<<01743<4
MIRANDA<CORONA<<ALFONSO<<<<<<<



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS AL
AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

En sesión pública celebrada por el pleno de la Asamblea Municipal de Ahumada
del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 9 del mes de julio del año 2021, con
fundamento en los artículos 36, 126, numeral 1 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua,
12, 13, numeral 2; 83, numeral 1, inciso j); 190, 191 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de
Chihuahua, el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y el acuerdo IEE/CE82/2021,
habiéndose declarado la validez de la elección de Ayuntamiento, se realizó la asignación de
regidores/as por el principio de representación proporcional, correspondiéndole
al Partido Revolucionario Institucional

dicha asignación y, toda vez que la tercera fórmula de su planilla reunió los requisitos de elegibilidad,
este órgano colegiado resuelve expedir la presente constancia como regidores/as del Ayuntamiento de
Ahumada.

REGIDOR/A PROPIETARIO/A

REGIDOR/A SUPLENTE


C. ALFONSO MIRANDA CORONA

C. JOSÉ LUIS CARRILLO ARMENDÁRIZ

En Ahumada, Chih., a los 9 días del mes de julio de 2021.

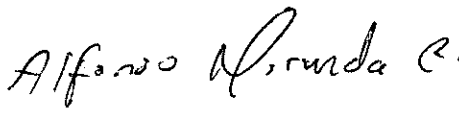
ASAMBLEA MUNICIPAL


DA FE:


MARIO ALFREDO DE SANTIAGO CASTAÑEDA
CONSEJERO PRESIDENTE


MIREYA YADIRA HERNÁNDEZ AGUILERA
FUNCIONARIA ELECTORAL CON FE PÚBLICA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA

FIRMA DE LA O EL INTERESADO


ALFONSO MIRANDA CORONA
PROPIETARIO/A


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA
ASAMBLEA MUNICIPAL
AHUMADA